

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTADO DE EXCEPCIÓN DENTRO DE UN PROCESO ELECTORAL**

**KARLA IVETTE GONZÁLEZ CHACÓN**

**GUATEMALA, AGOSTO 2006**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ESTADO DE EXCEPCIÓN DENTRO DE UN PROCESO ELECTORAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**KARLA IVETTE GONZÁLEZ CHACÓN**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

Y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, agosto 2006

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana  
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López  
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla  
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez  
VOCAL IV: Br. José Domingo Rodríguez Marroquín  
VOCAL V: Br. Edgar Alfredo Valdez López  
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Lic. Guillermo Rolando Díaz Rivera  
Vocal: Lic. Edgardo Enrique Enríquez Cabrera.  
Secretario: Licda. Silvia Marilu Solórzano Rojas de Sandoval.

**Segunda Fase:**

Presidente: Licda. Crista Ruiz Castillo de Juárez  
Vocal: Lic. Rafael Morales Solares  
Secretario: Lic.. Napoleón Gilberto Orozco Monzón

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de tesis de licenciatura en la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala).

# ÍNDICE

Pág.

Introducción.....	i
-------------------	---

## CAPÍTULO I

1. El Estado .....	1
1.1 Definición .....	3
1.2 Elementos .....	3
1.2.1 Territorio .....	3
1.2.2 Población .....	4
1.2.3 El poder .....	5
1.2.4 El ordenamiento jurídico .....	6
1.3 Tipos de Estado .....	6
1.3.1 Estado monárquico .....	6
1.3.2 Estado liberal.....	6
1.3.3 Estado de derecho o constitucional .....	7
1.4 Funciones del Estado.....	7
1.4.1 Funciones jurídicas.....	7
1.4.1.1 Función legislativa.....	8
1.4.1.2 Función judicial.....	8
1.4.1.3 Función ejecutiva.....	9
1.4.2 Funciones políticas.....	9
1.4.2.1 Gobierno. ....	9
1.4.2.2 Control .....	10
1.5 Fines del Estado.....	11
1.5.1 Fines objetivos del Estado.....	11

1.5.2 Fines subjetivos del Estado.....	12
--	----

## CAPITULO II

2. La democracia.....	13
2.1 Definición .....	13
2.2 Características .....	15
2.3 Clasificación .....	17
2.3.1 Directa .....	17
2.3.2 Semidirecta .....	18
2.3.3 Participativa.....	18
2.3.4 Representativa .....	19

## CAPITULO III

3. Derechos Humanos.....	21
3.1 Definición... ..	21
3.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos .....	24
3.2.1 Antecedentes .....	24
3.2.2 Análisis normativo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.....	29
3.3 Clasificación .....	33
3.3.1 Derechos civiles y políticos o de primera generación.....	34
3.3.2 Derechos económicos, sociales y culturales o de segunda generación.....	36
3.3.3 Derechos de los pueblos o de solidaridad o de tercera generación.....	39
3.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	40

## CAPITULO IV

4. Estado de excepción .....	43
------------------------------	----

4.1	Definición.....	43
4.2	Grados de los estados de excepción .....	46
4.2.1	Estado de prevención.....	49
4.2.2	Estado de alarma .....	51
4.2.3	Estado de calamidad pública.....	52
4.2.4	Estado de sitio.....	54
4.2.4	Estado de guerra .....	58
4.3	Procedimiento para decretar un estado de excepción .....	60
4.4	Principios.....	62
4.4.1	Principio de temporalidad .....	63
4.4.2	Principio de intangibilidad.....	64
4.4.3	Principio de razonabilidad .....	68
4.4.4	Principio de proporcionalidad .....	69
4.5	Legislación internacional sobre el estado de excepción.....	69

## CAPITULO V

5	Estado de excepción dentro de un proceso electoral.....	73
5.1	Análisis de los derechos humanos afectados por la implementación de un estado de excepción.....	76
5.1.1	Derecho de reunión y de asociación .....	76
5.1.2	Derecho de participar en el gobierno.....	77
5.1.3	Derecho a la libre locomoción .....	78
5.1.4	Derecho a la libre emisión del pensamiento.....	79
5.1.4	Detención legal.....	80
	CONCLUSIONES.....	81
	RECOMENDACIONES .....	83
	BIBLIOGRAFÍA.....	85

## INTRODUCCIÓN:

Un Estado democrático tiene como finalidad solucionar las necesidades básicas de la población, así como promover el bienestar y el desarrollo bajo condiciones de igualdad y justicia, bajo un ambiente de plena libertad de ejercicio de todos sus derechos. Pero en la realidad se presentan diversas situaciones extraordinarias que amenazan con poner en peligro el orden público del Estado, por ende la Constitución Política de la Republica autoriza a el gobierno a asumir competencias extraordinarias o mayores que pueden decretar la suspensión o restricción del ejercicio de determinados derechos fundamentales a través de los estados de excepción, con el objetivo de tomar medidas rápidas y eficaces para lograr mantener el orden público y la defensa nacional.

Los Estados de excepción como situaciones extraordinarias deben de desarrollarse dentro del marco de las disposiciones de la Constitución. Es decir, se trata de un poder controlado, que se desarrolla en el marco de una racionalidad jurídica con el objeto evitar que los regímenes de excepción sean utilizados como un instrumento principal para poder lograr los objetivos políticos de cada gobierno.

La hipótesis que se pretende probar es establecer si el decretar un estado de excepción dentro de un proceso electoral produce la violación a los derechos políticos los cuales son reconocidos internacionalmente y si además provocaría un grave daño

a la democracia del país, teniendo como objetivo primordial el conocer en qué medida la aplicación de un estado de excepción afecta si se impone en la República de Guatemala dentro de un proceso electoral. Por tal motivo se efectuó esta investigación contenida en cinco capítulos, en donde se ha tomado en consideración conceptos básicos como el Estado, sus elementos, funciones, la democracia y las características que se deben de dar para considerar que un Estado es democrático, se realizará una aproximación al concepto de derechos humanos, así como su [evolución](#) histórica, y la concepción teórica de algunos autores referentes a este tema, lo que permitirá propiciar elementos necesarios para ir desarrollando el tema planteado. Se abordará una investigación sobre la Declaración de los Derechos Humanos, sus antecedentes y los derechos humanos que proclama; por su parte el capítulo IV se inicia definiendo lo que es un estado de excepción, los grados que existen, el procedimiento para decretarlos, las medidas que se pueden tomar y los derechos constitucionales que los mismos pueden limitar en su ejercicio, las causas para decretarlos y por último se aborda el tema principal de esta investigación en el cual se determinan los derechos humanos que resultarían afectados por la implementación de un estado de excepción dentro de un proceso electoral.



## **DEDICATORIA:**

### **A DIOS:**

Por ser el centro de mi vida, por haberme permitido lograr alcanzar este sueño que ha sido tan anhelado, por todo su amor y sus bendiciones.

### **A MIS PADRES:**

Eternamente agradecida por su amor, apoyo y sobre todo por ser mi ejemplo de superación, esfuerzo y esperanza.

### **A MIS ABUELITOS:**

Tomasa Ruano, Luisa Carlota Pinto de Chacón, Maximiliano Chacón y Carlos González Victoria (Q.E.P.D.) a quienes quiero con todo mi corazón.

### **A MIS HERMANOS:**

Con mucho cariño. En especial a Jennifer, pedacito de luz que entro en mi vida para llenarme de alegría.

### **A MIS SOBRINOS:**

Ana Lucía y Sebastián André, que este triunfo sea un ejemplo a seguir. Los quiero mucho.

**A MIS TÍOS Y PRIMOS:**

Por todo el cariño que me han brindado.

**MUY ESPECIALMENTE A:**

Vebily Hiraida Teos Recinos, por ser la mejor amiga que Dios me haya podido mandar, por sus consejos y su apoyo brindado para alcanzar este triunfo.

**A MIS AMIGOS:**

Lavinia Betancourt y Danny Montufar por su sincera amistad.

**A LOS LICENCIADOS:**

Rafael Godínez Bolaños, Oscar René Orellana Dardon y Marta Eugenia Valenzuela Bonilla.

**A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:**

Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

**A TODAS LAS PERSONAS QUE DE UNA FORMA U OTRA COLABORARON  
CONMIGO PARA ALCANZAR ESTA META.**

# CAPÍTULO I

## 1. El Estado:

### 1.1 Definición:

En la actualidad existen varios puntos de vista, los cuales pueden definir qué es el Estado.

El Estado desde un sentido formal “es la organización jurídica de la sociedad, que se expresa como un conjunto coherente de instituciones dentro de un ordenamiento político y administrativo, y con un sistema jerárquico de normas jurídicas”<sup>1</sup>.

El diccionario de Lenguaje Filosófico lo define en sentido amplio “sociedad humana que se administra así misma de modo soberano” y en sentido estricto como “organización jurídico-política que rige de modo soberano un conjunto de hombres que constituyen una nación”<sup>2</sup>.

El Estado es una “forma de organización moderna, dentro del cual vivimos los seres humanos. Constituye un poder permanente y organizado con capacidad real para

---

<sup>1</sup> Pereira Orozco, Alberto. **Introducción al estudio del derecho I**. Pág. 2.

<sup>2</sup> Faulique P. **Diccionario de lenguaje filosófico**. Pág. 346 y 347.

monopolizar la creación del orden jurídico, económico, político y social con plena capacidad para imponer su soberanía, imponer los instrumentos de aplicación y vigencia para garantizar el cumplimiento de sus sanciones”<sup>3</sup>. Es un resultado social, una creación de la humanidad que se conformó a lo largo de un proceso histórico, de luchas sociales y de intensa transformación de los grupos.

Para M. Wever el Estado “es aquella comunidad humana que en el interior de un determinado territorio reclama para sí el monopolio de la coacción física legítima”<sup>4</sup>.

Desde mi punto de vista el Estado es una persona jurídica, una forma de organización social por medio de la cual se organiza a una población en un determinado territorio, bajo un ordenamiento jurídico dictado por el poder público. Es una organización jurídica y políticamente organizada, que ostenta soberanía, por lo tanto es independiente frente a otros Estados, su poder está autodelimitado por el derecho, tiene el poder de imponer su voluntad y hacerla cumplir a través de la coacción que éste ejerce.

## 1.2 Elementos:

De las definiciones anteriores se desprende que son cuatro los elementos que

---

<sup>3</sup> Pereira Orozco, Alberto. **Ob Cit.** Pág. 2

<sup>4</sup> Artega Nava, Elisur, **Derecho electoral.** Pág. 120.

integran la concepción de un Estado:

- El territorio, que es la realidad físico-geográfica.
- La población, que es la agrupación social humana.
- El poder político, que implica independencia y autodeterminación.
- El ordenamiento jurídico.

### **1.2.1 Territorio:**

El territorio lo constituye el espacio físico sometido a jurisdicción de un Estado y comprende la delimitación terrestre, marítima y aérea en la que ejerce su soberanía con las limitaciones que le da el derecho internacional.

El territorio es el lugar geográfico en el que habita una población determinada; es el soporte físico de la Nación y del Estado, en donde éste ejerce sus potestades.

La Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo 142 regula que el territorio nacional comprende: el suelo, subsuelo, las aguas interiores el espacio marítimo nacional (mar territorial, zona conjunta y plataforma continental) el espacio aéreo, los recursos naturales y vivos del lecho y subsuelo marinos y los existentes en las aguas adyacentes a las costas fuera del mar territorial, que constituyen la zona

económica exclusiva, en la extensión que fija la ley, conforme la practica internacional. Además de las naves o aeronaves con bandera guatemalteca, según el Artículo 5 numeral dos del Código Penal.

### **1.2.2 Población:**

Es uno de los elementos del Estado, que está "compuesto por un conjunto de seres humanos que han nacido dentro del territorio de un Estado o bien personas extranjeras, que por razón de su domicilio vivan permanentemente dentro de él"<sup>5</sup>.

Es una comunidad humana que posee elementos culturales, vínculos económicos, tradiciones e historia comunes y que además deciden agruparse bajo un mismo poder jurídico y político.

### **1.2.3 El poder:**

Es la facultad que tiene un ente para obligar a alguien a realizar algo determinado, aún contra la voluntad de aquél a quien está destinado el mando.

---

<sup>5</sup> Pereira Orozco, Alberto., **Ob Cit**; Pág. 2

El poder del Estado se basa en organizar a la sociedad, respetando la esfera de la autonomía individual de las personas, está organizado por el gobierno que le otorga coercibilidad al ordenamiento jurídico para mantener el orden y la seguridad estatal.

El poder como elemento del Estado permite al grupo dirigente, monopolizar el poder, o sea que faculta al gobierno para tomar todas aquellas decisiones encaminadas a organizar al propio Estado, sus instituciones y hacerlas cumplir a través de su facultad coercitiva, siempre que éstas se encuentren apegadas a la ley. El poder del Estado es un poder soberano, independiente del poder de otros Estados, y puede dictar sus propias normas y fijarse la forma de gobierno que considere conveniente.

Las características del poder del Estado son: a) la coercitividad: que es la capacidad que se tiene para imponer su voluntad frente a otros, aún contra su voluntad; b) legalidad: el poder se deriva de la ley, c) la soberanía: que se refiere a la facultad de cada Estado de imponer su voluntad dentro de su territorio, independientemente del poder de otros Estados.

#### **1.2.4 Ordenamiento jurídico:**

Es el elemento del Estado que está compuesto por un conjunto de normas

jerarquizadas que regulan el funcionamiento de las instituciones del Estado, que limitan sus funciones y que además rigen el comportamiento de la población dentro del mismo.

### **1.3 Tipos de Estado:**

#### **1.3.1 Estado monárquico:**

Se le denomina también Estado absolutista, se caracterizó por ejercer un poder absoluto y teocrático, en donde el poder era justificado por los monarcas a través de creencias religiosas o divinas.

#### **1.3.2 Estado liberal:**

Es el tipo de Estado cuyas funciones son el mantener la paz pública, asegurar las fronteras y asumir aquellas funciones que no eran encaradas por la actividad privada. Una de sus principales características es que sólo pueden elegir y ser electos a cargos públicos las personas que tengan cierta cantidad de propiedades, por consiguiente no reconoce los derechos políticos de las personas que no eran propietarios, así mismo este derecho no lo podían ejercer las mujeres y los indígenas.



### **1.3.3 Estado de derecho o constitucional:**

Es el Estado que garantiza la libertad como finalidad suprema y última del mismo, por limitar y fiscalizar el poder estatal por medio de su división en razón de la materia y, a veces, del territorio, por la juridicidad o imperio del derecho, por la soberanía popular o un gobierno de la mayoría con la colaboración y fiscalización de la minoría, respetando los derechos de ésta.

## **1.4 Funciones del Estado:**

### **1.4.1 Funciones jurídicas:**

Las funciones jurídicas del Estado parten de la teoría de la división de los poderes del Estado, la cual nace con Aristóteles, quien en su política distinguía tres funciones en la sociedad y por lo tanto tres órganos o elementos que ejercían tales funciones: el deliberativo, el ejecutivo y el judicial. Posteriormente el filósofo inglés John Locke estudió esta teoría y distinguió tres poderes: el legislativo, el ejecutivo y el federativo. Pero finalmente Montesquieu es a quien le corresponde esta teoría, debido a que concluye que en cada Estado hay tres clases de poderes: el legislativo, el ejecutivo y el judicial, con la variante que el poder federativo lo denomina como judicial.

#### **1.4.1.1 Función legislativa:**

Esta función está a cargo del Poder Legislativo, quien según la Constitución Política de la República tiene a su cargo la potestad legislativa del Estado, o sea es el encargado de la creación, reforma y derogación de leyes dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, con el objeto de establecer la estructura fundamental del Estado y de regular la conducta de la población dentro de su territorio. La potestad legislativa implica además la jerarquía especial de las leyes emitidas por el mismo, como expresión de la voluntad soberana del pueblo a través de sus representantes sometida la supremacía de la Constitución.

#### **1.4.1.2 Función judicial:**

Ésta es llamada también la función jurisdiccional del Estado, está a cargo del Organismo Judicial, y consiste en la administración y aplicación de justicia, o sea la potestad de juzgar y de promover lo juzgado.

#### **1.4.1.3 Función ejecutiva:**

Consiste en la función administrativa del Estado y de la formulación y ejecución

de políticas de gobierno, que tiene como finalidad la satisfacción de las necesidades de la población y el fomento al bienestar y progreso de la colectividad, así como la de vetar o sancionar las leyes emitidas en el poder legislativo.

#### **1.4.2 Funciones Políticas:**

##### **1.4.2.1 Gobierno:**

Es una forma de actividad política pura que impulsa y coordina la organización de la comunidad. Es la estructura organizada asumida por cada país para el ejercicio del poder del Estado.

El gobierno es la autoridad suprema del Estado, integrado por los tres poderes, elegido por el pueblo, cuyos fines son guardar el orden, promoverlo para que ese orden social sea factible en la comunidad.

##### **1.4.2.2 Control:**

Consiste en la capacidad o facultad indirecta de influir o limitar la decisión del titular de una función, a quien está formalmente atribuida por el derecho. Generalmente

significa una vía de participación, de medición de los resultados, en relación a los esperados, ya sean total o parcialmente, con el fin de mejorar y formular nuevos planes. La función de control del Estado se divide en varias clases:

a) Indirecto: Que es el tipo de control que se ejerce dentro de la administración pública, por los órganos superiores sobre los órganos subordinados.

b) Directo: Es el que ejercen los particulares sobre los actos de la administración pública, a través de recursos administrativos.

c) Judicial: Es el que se ejerce ante los órganos jurisdiccionales.

d) Constitucional: Es la clase de control que está a cargo de la Corte de Constitucionalidad, quien tiene la finalidad de velar por el cumplimiento de los preceptos y garantías constitucionales.

e) Del gasto público: Es el que ejerce la Contraloría General de Cuentas, quien es la encargada de fiscalizar los ingresos y egresos del Estado.

f) Derechos humanos: Es el ejercido por la Procuraduría de los Derechos Humanos y por la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República.

## **1.5 Fines del Estado:**

Buscan dar satisfacción a los requerimientos y demandas sociales, fomentando la cooperación, coadyuvando a la concreción de normas que tengan esa finalidad. El fin del Estado busca tutelar y proteger ciertos derechos, como el de la vida, inviolabilidad del domicilio, libertad de locomoción, libertad de pensamiento, de prensa, de crítica, de petición, reunión, asociación, libertad profesional, de actividad lícita, de contratación, de propiedad, del trabajador, de organización gremial y sindical, al sufragio, ciudadanía etc.

### **1.5.1 Fines objetivos del Estado:**

Cada Estado individual justifica su existencia en el proceso histórico que ha tenido y por ello tendrá fines enteramente privativos que solo corresponden a él. Fines o propósitos que la misma población le ha venido señalando de acuerdo con su propia naturaleza.

### **1.5.2 Fines subjetivos del Estado:**

Representan el fin concreto que tiene el Estado en un momento determinado, o

sea que en cada época, cada Estado ha tenido sus propios fines de acuerdo a las circunstancias surgidas de la interacción del elemento humano.

## CAPÍTULO II

### 2. La democracia:

#### 2.1 Definición:

El término democracia proviene del vocablo griego *demos* que significa “gente” y *kratos* que significa “autoridad o poder”. En sí la palabra democracia significa 'gobierno del pueblo'<sup>6</sup>.

Una democracia “es un sistema en el cual el pueblo puede cambiar sus gobernantes de una manera pacífica y al gobierno se le concede el derecho a gobernar porque así lo quiere el pueblo”<sup>7</sup>.

La democracia es fundamentada en el reconocimiento de la dignidad de la persona humana. En este sistema las personas son libres y conscientes de su libertad, tienen la facultad de decidir, elegir y ser electos; constituye un régimen político, que implica no sólo una forma de gobierno y estructura económica social, sino también valores, actitudes y conductas democráticas. Además, es el sistema político que rige mayoritariamente los países del mundo.

---

<sup>6</sup> *El significado de la democracia*, 11 de diciembre de 2003 <http://www.aceproject.org/main/espanol/ve/vec05b01.htm>,

<sup>7</sup> **Idem.**

La democracia es la forma de organización social y política que mejor garantiza el respeto, el ejercicio y promoción de los Derechos Humanos, en donde la propia sociedad, orienta y dirige el poder soberano del Estado.

Abraham Lincoln en 1863 la definió como "el gobierno del pueblo, por el pueblo y para el pueblo"<sup>8</sup>. Gobierno del pueblo, significa que las personas que integran el poder legislativo y ejecutivo deben ser electos libremente a través del voto directo y secreto. Gobierno por el pueblo: indica que todo ciudadano tiene el derecho de optar a cargos públicos, siempre que llene los requisitos, sin que exista ningún tipo de discriminación ya sea por el sexo, raza, religión, condición económica, etc. Y por último, Gobierno para el pueblo: se refiere a que toda la actividad del Estado debe estar encaminada a lograr el bienestar y la protección de la sociedad.

“Forma de gobierno en el que todos participen en él. Es el gobierno de la mayoría, sin dejar de lado ni aplastar a las minorías. Consiste en la afirmación de que el poder político tiene derecho a ejercerlo el pueblo y no una persona o un grupo, es decir que la soberanía radica en el pueblo. Además de esto, supone el respeto de ciertos derechos individuales fundamentales como la igualdad y la libertad. No puede existir un gobierno democrático sin el respeto y las garantías de las libertades individuales necesarias para conseguir la verdadera y libre participación de todos en el gobierno (libertad de expresión, de pensamiento, de reunión, de asociación, de

---

<sup>8</sup> **Idem.**



enseñanza). Como concepción de vida la democracia tiende a buscar un equilibrio entre los derechos de la persona y los de la sociedad”<sup>9</sup>.

Para definir mejor la democracia, Arturo Martínez Gálvez cita al autor Zorrilla de San Martín quien manifiesta que “la democracia no es otra cosa que el respeto absoluto de la persona humana, con todos sus atributos esenciales: destino propio inalienable, libertad para realizarlo, dignidad, igualdad de especie, igualdad ante la justicia y ante la ley”<sup>10</sup>.

## 2.2 Características:

Para que un Estado sea considerado democrático debe reunir ciertas características básicas fundamentales:

- El Estado busca el bien común.
- Existe soberanía popular, o sea que el gobierno es ejercido por el pueblo.
- El control sobre las decisiones políticas del gobierno está a cargo de los representantes elegidos de manera legítima.

---

<sup>9</sup> Formas de gobierno, <http://es.wikipedia.org/wiki/Gobierno>, 20 de abril del 2006.

<sup>10</sup> Martínez Gálvez, Arturo, **Derechos humanos y el procurador de los derechos humanos**, Pág. 203

- Los representantes son elegidos a través de las elecciones populares periódicas y justas.
- Los ciudadanos tienen el derecho de asociación.
- Los ciudadanos gozan del derecho de libertad de emisión del pensamiento y a buscar fuentes alternativas de información, las cuales deben estar protegidas por la ley.
- Los ciudadanos tienen el derecho de elegir y ser electos.
- El Estado es autónomo.

Si uno de estos elementos no está presente, entonces el gobierno no representa una verdadera democracia.

## **2.3 Clasificación:**

### **2.3.1 Directa:**

La democracia directa también se le conoce como clásica o pura. La democracia

directa se da cuando la población ejerce directamente el poder de decisión, sin que exista ningún tipo de poder delegado a representantes o intermediarios; ejerce las funciones del Estado, tanto la legislativa, la ejecutiva y judicial. Éste es el tipo de democracia en que la población es la que concurre personalmente a ejercer el gobierno.

Este tipo de democracia existió en Roma y Grecia, en donde el pueblo se reunía en asamblea directamente y ejercía el poder, gobernaba, dictaba normas y se turnaban los ciudadanos para ocupar cargos públicos, a los cuales se accedía por sorteo y por breves lapsos. En la actualidad es difícil, sino prácticamente imposible que se llegue a realizar este tipo de democracia, debido al número de habitantes que tiene cada Estado y porque las actividades de cada persona impedirían que éstas tengan el tiempo suficiente para poder dedicarse al gobierno, la cual es una actividad exigente.

### **2.3.2 Semidirecta:**

Es el tipo de democracia en la cual se unen el sistema democrático representativo y directo, debido a que el gobierno se realiza indirectamente por medio de representantes, pero el pueblo realiza directamente algunos actos de gobierno.

Este sistema de gobierno democrático es el sistema de gobierno guatemalteco, en donde la población interviene en determinados asuntos, mediante la aplicación de distintos mecanismos, por ejemplo, la interpelación, o el juicio político al que están sujetos los Ministros de Estado, efectuada por los diputados al Congreso de la República, lo que puede dar lugar a votos de falta de confianza y por ende la remoción del interpelado; así también se puede mencionar la consulta popular la cual es un mecanismo en virtud de la cual las autoridades someten a consideración del pueblo diferentes cuestiones, como por ejemplo en materia legislativa, la abrogación o aprobación de ciertas normas al ordenamiento jurídico nacional o la ratificación de tratados internacionales.

### **2.3.3 Participativa:**

Es el tipo de democracia que tiene por objeto promover la participación activa de la ciudadanía; no solo mediante el ejercicio del derecho al sufragio, sino que abarca un sentido más amplio, lo cual implica una concreción de la igualdad real de oportunidades, mecanismos de control efectivo sobre los funcionarios electos, o sea la efectividad de la responsabilidad política, y una participación más activa y consciente sobre los fenómenos políticos del Estado.

#### **2.3.4 Representativa:**

Una democracia es representativa cuando la población delega a intermediarios o representantes, ciertos poderes para que de acuerdo a éstos, ejerzan las funciones del Estado; es decir, legislen, administren o impartan justicia.

Los representantes son libremente elegidos, a través de elecciones periódicas y legítimas basadas en el sufragio mediante el voto secreto y libre. Los candidatos o representantes elegidos se convierten en el gobierno que rige los destinos democráticos del Estado. Los líderes electos representan al pueblo y gobiernan durante el período determinado para el cual fueron electos.



## CAPÍTULO III

### 3. Derechos humanos:

#### 3.1 Definición:

Los derechos humanos son aquellos derechos que le corresponden al hombre por el simple hecho de serlo, sin los cuales no se puede vivir como tal, son fundamentales e innatos, nacidos con el mismo. Son derechos anteriores y superiores al Estado, quien tiene la obligación no sólo de reconocerlos, sino también de respetarlos, garantizarlos y defenderlos.

Los derechos humanos se fundamentan en la dignidad de la persona. Por eso todo ser humano, sin importar su edad, religión, sexo o condición social, goza de ellos.

Existen dos puntos de vista de definir a los derechos humanos, uno desde el punto de vista iusnaturalista y el otro punto de vista positivista.

Desde el punto de vista iusnaturalista, "los derechos humanos existen independientemente de que sean o no reconocidos por la sociedad civil o el derecho

positivo”<sup>11</sup>, son aquellos derechos fundamentales que el hombre posee por su propia condición como tal, que se derivan de su propia naturaleza y dignidad, y por consiguiente anteriores al Estado. Manifiesta que el derecho está compuesto por un conjunto de valores y principios de naturaleza universal, inmutables, irrenunciables e imprescriptibles.

Desde un punto de vista positivo los derechos humanos son un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. El positivismo sustituye los valores y principios de la teoría iusnaturalista por la norma jurídica y la exactitud de los procedimientos para la elaboración de la ley, los valores resultan siendo subjetivos y la norma no los necesita para ser válidos, por tal motivo los derechos humanos son sólo aquellos que la ley establezca.

Pero efectivamente como lo asevera Arturo Martínez Gálvez en si “los derechos humanos no deben ser solamente una cuestión conceptual normativa sino una posibilidad material, esto es, una concretización en el mundo de lo fáctico, porque de otro modo sólo se queda en una vana quimera el pensamiento del legislador y con ello el conjunto de fuerzas históricas, económicas, culturales y sociales que exigen ser una realidad a través de la obra del legislador, porque todas ellas en un momento dado

---

<sup>11</sup> Massini Correas, Carlos I. **Los derechos humanos en el pensamiento actual**, Pág. 206.



constituyen el ideal de justicia que reclama una sociedad determinada. Y también porque de otro modo no habría un respeto a la libertad y dignidad humana, que protegen y tutelan los derechos individuales”<sup>12</sup>. Por lo tanto no basta con que se definan qué son derechos humanos ni que se establezcan cuáles son estos derechos fundamentales del hombre, sino que deben ser reconocidos y garantizados por el Estado a través de normas tanto internas como internacionales.

En Guatemala los derechos humanos se encuentran expresamente reconocidos por la Constitución Política de la República con un margen amplísimo y casi inagotable debido:

a) Contiene una enumeración mínima de derechos, considerados como fundamentales, los cuales se encuentran plenamente reconocidos tanto en el preámbulo como en el título II de la misma, en donde reconoce y garantiza el derecho a la vida, la libertad e igualdad, la inviolabilidad del domicilio, la libertad de residencia y circulación, el derecho a asociación, de reunión, de libertad de expresión, de participación, protección judicial, el principio de legalidad penal, de petición, el derecho de protección a la propiedad privada, además de garantizar el derecho a la familia, la cultura, a la protección de las comunidades indígenas, el derecho a la educación, a la salud y asistencia social, al trabajo, así también de reconocer los deberes y derechos cívicos y

---

<sup>12</sup> Martínez Gálvez, Arturo, **Ob. Cit.** Pág. 30.

políticos, los cuales son exigibles y que obligatoriamente deben ser protegidos por la legislación ordinaria.

b) Porque el Artículo 44 reconoce la posibilidad de incluir otros derechos inherentes a la persona aunque no se encuentren expresamente regulados en la misma.

c) El Artículo 46 reconoce el principio de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenios aceptados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho.

## **3.2 Declaración Universal de los Derechos Humanos**

### **3.2.1 Antecedentes:**

La proclamación internacional de los derechos humanos históricamente ha sido un camino lleno de esfuerzos, que se inician probablemente desde el desarrollo de la humanidad. La Declaración Universal de los Derechos Humanos representa la culminación del proceso de formación y el punto de partida del proceso de codificación del derecho internacional de los derechos humanos.

En realidad el proceso de positivación internacional de los derechos humanos posiblemente tiene su mayor connotación con la Convención de Ginebra de 1864, la

cual surge por la Guerra de Crimea, en la cual se establecen una serie de normas tendientes a la protección de beligerantes y no beligerantes con ocasión de los conflictos armados. Así también se pueden mencionar como antecedentes más precisos de la Declaración Universal de los Derechos Humanos: la Carta del Atlántico de 1941 firmada por el Presidente de los Estados Unidos, Franklin D. Roosevelt, y el Primer Ministro Británico, Winston Churchill, que detallaba el derecho a la libertad y la democracia; la declaración de la Naciones Unidas de 1942; los Acuerdos de Dumbarton Oaks 1944, en donde surge la propuesta que se instituyera un órgano esencial en las Naciones Unidas, cuyo objetivo fuera conservar la paz del mundo; la Conferencia de Yalta de 1945 en donde se especificó la forma de votar en dicho órgano; y la Carta de San Francisco de 1945.

Mediante la Carta de San Francisco los pueblos de las Naciones Unidas reafirmaron su confianza en los derechos humanos fundamentales, además dicha Carta recoge la preocupación de positivizar los derechos universales del hombre, siquiera en forma de principios enunciativos para asegurar la paz mundial, pero no definió tales derechos. Creó órganos como la Asamblea General, el Consejo de Seguridad y el Consejo Económico y Social y estableció la creación de organismos y comisiones en materia de derechos humanos.

En sí “la fuente legal internacional de la Declaración Universal de Derechos Humanos se encuentra en el Artículo 68 de la Carta de San Francisco, en cuyo

fundamento el Consejo Económico y Social designó el 21 de junio de 1946 una Comisión para los Derechos Humanos”<sup>13</sup> . Esta Comisión estuvo bajo la presidencia de la Sra. Eleanor Roosevelt, (Estados Unidos), René Bassin, (Francia), Charles Malik (Líbano), Peng Chun Chang (China), Hernán Santa Cruz (Chile), Alexandre Bogomolov y Alexei Pavlov (Unión Soviética), Lord Dukeston y Geoffrey Wilson (Reino Unido), William Hodgson y John Humphrey (Canadá).

“La Comisión tenía como finalidad la elaboración de cinco documentos: 1º. La Declaración Internacional de los Derechos Humanos; 2º. Convenios internacionales sobre libertades civiles, estatuto de la mujer, libertad de información etc.; 3º. Protección a las minorías nacionales; 4º. Supresión de las discriminaciones de raza, sexo, lenguaje, religión; y, 5º. Otras cuestiones relacionadas con los derechos humanos”<sup>14</sup>.

La elaboración de la declaración, fue una tarea muy complicada debido a las implicaciones jurídicas y políticas, por la situación que se estaba atravesando debido a la segunda guerra mundial, y porque la comunidad internacional luego de tantos momentos difíciles por fin estaba dispuesta a concretar la promoción de los derechos humanos.

“Tres fueron los aspectos que confrontaba la Declaración que en el fondo eran los mismos de la Carta de San Francisco: Si debía de tener una relación detallada de

---

<sup>13</sup> Martínez Gálvez, Arturo, **Ob. Cit.** Pág. 275.

<sup>14</sup> **Idem.** Pág. 276.

los derechos fundamentales reconocidos internacionalmente y en su caso cuales serian esos derechos; qué alcance jurídico habría que otorgar a tales derechos y en especial al problema de su aplicabilidad en los territorios no autónomos; y en qué medida y a través de qué medios e instituciones internacionales debería asegurarse la vinculación de todos los Estados a los derechos reconocidos”<sup>15</sup>.

La Declaración Universal de los Derechos del Hombre fue aprobada en 1948 y está integrada por un preámbulo y treinta Artículos, su contenido es muy amplio, proclama derechos y libertades políticas y civiles, derechos económicos, sociales y culturales que cada hombre posee, busca ser un modelo para que los Estados proclamen la defensa y promoción de los derechos humanos a través de la educación y la enseñanza de los mismos en todos los sectores sociales y en todos los niveles de enseñanza (primario, secundario y universitario).

La Declaración Universal de los Derechos Humanos representa uno de los instrumentos más importantes que se hayan emitido en el proceso de positivación del derecho Internacional, en ella se hacen claros y evidentes los derechos inherentes de todos los seres humanos de la Tierra, además hace constar los preceptos de igualdad necesarios e indispensables para la paz y prosperidad de la sociedad mundial.

Su importancia se debe a que es un instrumento de protección para la humanidad y un patrón de conceptos y comportamiento a seguir, tanto al nivel

---

<sup>15</sup> **Idem.** Pág. 277.

individual como global. También, a que no es un instrumento sectario, sino una declaración y afirmación de carácter global, quizás universal. Su importancia e impacto es que fue firmada y ratificada por representantes de los gobiernos de todo el planeta.

La Declaración Universal ha sido seguida por cuatro instrumentos de fuerza legal: el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y sus dos Protocolos Facultativos.

Este documento, en materia de derechos humanos, constituye la piedra fundamental del derecho internacional del siglo XX. La Declaración Universal se basa en el principio de que los derechos humanos se fundamentan en la dignidad intrínseca de todas las personas.

Aunque la Declaración carece del carácter vinculante de un tratado, ha adquirido aceptación universal. Muchos países han citado la Declaración o incluido sus disposiciones en muchos pactos, convenios y tratados de derechos humanos concertados desde 1948.

### **3.2.2 Análisis normativo de la Declaración Universal de los Derechos Humanos**

Como ya se indicó anteriormente la Declaración Universal de los Derechos Humanos está compuesta por un preámbulo y treinta Artículos, los cuales reconocen la igualdad, libertad y sociabilidad de todo ser humano, proclaman los derechos de orden personal, los derechos del ser humano en sus relaciones con los grupos sociales, las libertades públicas, los derechos políticos y los derechos económicos, sociales y culturales.

El preámbulo de la Declaración se encuentra compuesto por siete considerandos, los cuales constituyen la base inicial y fundamental de la declaración. Contiene una serie de principios encaminados al reconocimiento de la dignidad humana, proclama la libertad, la justicia y la paz; justifica la necesidad que tenían los Estados miembros por llevar a cabo la promulgación de la Declaración, después que se evidenciaran las terribles consecuencias que se habían producido por la segunda guerra mundial; establece que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de derecho, incita a relaciones amistosas y pacíficas entre los Estados; hace énfasis en el respeto a los derechos individuales del hombre principalmente la dignidad, la libertad y la igualdad, además hace ver a los Estados sus deberes que tienen en materia de derechos económico – sociales; hace énfasis en el compromiso adquirido tanto por los Estados como la Organización de Naciones Unidas en cuanto al respeto

universal de los derechos y libertades fundamentales; y por último establece especie de definición de los derechos humanos.

Dentro del articulado de la Declaración se destaca lo siguiente:

- Conceptúa a los Derechos Humanos desde un punto de vista iusnaturalista, debido a que establece que “ todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y dotados como están de razón...” por lo tanto a ninguna persona, de los Estados signatarios, puede privársele de dichos derechos.
- Se reafirma la dignidad y decoro de las personas, se garantiza la igualdad de todos los seres humanos no importando su raza, género, religión, opinión política, nacionalidad, etc. Por lo que rechaza las discriminaciones de cualquier naturaleza.
- Proclama la vida, la libertad y la seguridad de la persona.
- Prohíbe la esclavitud y la servidumbre en todas sus formas.
- Protege la dignidad humana al prohibir la tortura u otros tratos o penas crueles no importando la circunstancia que se encuentre frente al poder público, sea o



no detenido, esté o no en prisión, por lo tanto cualquiera que fuere la causa debe ser tratado como humano.

- Reconoce que todo Estado debe reconocer la personalidad jurídica de cada persona, para que todas las personas puedan ser capaces de ejercer sus derechos y contraer obligaciones.
- Proclama la igualdad de todas las personas frente a la ley, o sea que todo Estado tiene la obligación de otorgar a todos sus habitantes las mismas garantías, derechos y la misma seguridad y certeza jurídica.
- Ninguna persona puede ser detenido o preso arbitrariamente, o sea que solo podrá ser detenida mediante una orden judicial, debidamente sellada y firmada, emanada de un tribunal competente a menos que sea en caso de delito flagrante.
- Reconoce el derecho al debido proceso, principio fundamental de todo proceso judicial, en el que ninguna persona puede ser juzgada sin haber sido “citado, oído y vencido en juicio” por un juez competente.

- Reconoce el principio de legalidad del derecho penal, Nullum Crimen sine lege, o sea que se garantiza que ninguna persona puede ser condenado por actos que no se encuentren expresamente prohibidos por el ordenamiento jurídico del Estado, con anterioridad al acto.
- Reconoce el derecho a la inviolabilidad del domicilio, de la correspondencia, al derecho de contraer matrimonio, a la familia, el derecho al asilo, brindando cierta seguridad referente a que cualquier persona no importando su nacionalidad puede asilarse al amparo de una bandera extranjera en cualquier representación diplomática o bien en un país extranjero, y el Gobierno no podrá impedir aquel asilo, ni los derechos que se derivan para el asilado a la nacionalidad, a la propiedad privada, a la libre emisión del pensamiento y de expresión, y de religión.
- Los Artículos del 22 al 27, abarcan los derechos sociales y culturales; el derecho a la seguridad social; el derecho al trabajo, el derecho al descanso y al disfrute del tiempo libre; el derecho a un nivel de vida adecuado para la salud y bienestar; el derecho a la educación; y el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.
- Los Artículos finales del 28 al 30, reconocen que toda persona tiene derecho a que establezca un orden social e internacional, en el que estos derechos y

libertades se hagan plenamente efectivos, y subrayan los deberes y responsabilidades que tiene el individuo para la sociedad. La Asamblea proclamó la Declaración Universal de Derechos Humanos, como ideal común por el que todos los pueblos y naciones del mundo deben esforzarse", y pidió a todos los Estados miembros y a todos los pueblos que promovieran y obtuvieran el reconocimiento y la observancia de los derechos y libertades establecidos en ella.

Para Arturo Martínez Gálvez "la declaración ha sido una especie de Carta Magna internacional que tiene una aplicación universal que deben observar todos los Estados en atención al respeto y dignidad de todos los hombres; que sirve de guía y de orientación a todos los Estados y pueblos para que se haga efectivo el reconocimiento de los derechos fundamentales de todos los hombres sin discriminación de ninguna clase"<sup>16</sup>.

### **3.3 Clasificación:**

Existen diversas formas de clasificar los derechos humanos; una de la más conocida es la llamada tres generaciones, en la que se toma en cuenta su protección progresiva.

---

<sup>16</sup> Martínez, Arturo, **Ob. Cit.** Pág. 351.

### **3.3.1 Derechos civiles y políticos o de primera generación:**

Surgen con la Revolución Francesa como consecuencia de las luchas de los pueblos frente a los abusos de las monarquías. Estos derechos constituyen un límite que provoca un freno a la actividad del Estado ya que son derechos que se ejercen contra y frente al Estado, a quien le corresponde un deber de abstención, a efecto de que se respeten en una sociedad organizada. Imponen al Estado el deber de respetar y garantizar el ejercicio los derechos fundamentales del ser humano a través de mecanismos jurídicos necesarios que permitan su exigibilidad, teniendo como único límite la legalidad, los mecanismos de control político. En esta clasificación se encuentran los siguientes derechos:

- A la vida.
- A la libertad.
- A la seguridad personal.
- A la igualdad ante la ley.
- A la libertad de libre emisión del pensamiento.

- Al derecho de petición.
- A la libertad de reunión y manifestación.
- A la libertad de asociación.
- A la inviolabilidad del domicilio.
- A la inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros.
- A la justicia.
- A la tenencia y portación de armas.
- A la propiedad privada.
- A la garantía del debido proceso.
- El derecho a no ser arbitrariamente arrestado o detenido.
- A una nacionalidad.
- A contraer matrimonio y formar una familia.

- A participar en la dirección de asuntos políticos.
- A elegir y ser elegido a cargos públicos.
- A formar un partido o afiliarse a alguno.
- A participar en elecciones democráticas.
- A la libertad de locomoción.
- A asilo.
- El derecho de defensa.
- A la libertad de religión.
- El derecho a no ser torturado ni sometido a penas o tratos crueles, inhumanos degradantes.
- A la libertad de trabajo.

- A la libertad de industria y comercio.

### **3.3.2 Derechos económicos, sociales y culturales o de segunda generación:**

Surgen a partir de la Revolución Industrial, en la cual se advierte la necesidad de la intervención estatal en acciones encaminadas a asegurar a todos los seres humanos el libre ejercicio y goce de las libertades fundamentales, debiéndose para ello garantizar las condiciones materiales que permitan el ejercicio de las libertades en un ámbito de igualdad.

A través de los derechos de segunda generación el Estado se obliga a buscar la equidad, la igualdad de oportunidades y que todos los individuos se beneficien del patrimonio cultural de su Nación. Una de las características de estos derechos es que los individuos no los pueden reclamar individualmente pero sí en forma colectiva.

Los derechos económicos, sociales y culturales surgen después de la Segunda Guerra Mundial. “Estos derechos buscan asegurar las condiciones para el pleno ejercicio de los primeros, eliminando o atenuando los impedimentos al pleno uso de las capacidades humanas”<sup>17</sup>. Están integrados de la siguiente manera:

Derechos económicos:

---

<sup>17</sup> Lafer, Celso, **La reconstrucción de los derechos humanos**. Pág. 147.

- A la propiedad (individual o colectiva).
- A la seguridad económica (a través de la promoción por parte del Estado del desarrollo económico de país, la descentralización económica, del aprovechamiento de los recursos naturales, etc.).

Derechos sociales:

- A la alimentación.
- A la familia (derecho a la maternidad, a la adopción, a la igualdad de los hijos, a la igualdad de los cónyuges, etc.).
- Al trabajo (a la libertad de elección del trabajo, a un salario igual en las mismas condiciones de trabajo, a la inembargabilidad del salario, y a las prestaciones de ley).
- A la seguridad social.
- A la salud.
- A la vivienda.



- A la educación (gratuita, sin discriminación alguna, bilingüe, etc.)

Derechos culturales:

- A participar en la vida cultural del país.
- A gozar de los beneficios de la ciencia.
- A la investigación científica, literaria y artística.

### **3.3.3 Derechos de los pueblos o de solidaridad o de tercera generación:**

Surgen en nuestro tiempo como respuesta a la necesidad de cooperación entre las naciones, así como de los distintos grupos que la integran. Se les llaman derechos de solidaridad o derechos colectivos, esto debido a la necesidad de cooperación y esfuerzo entre Estados.

El reconocimiento de estos derechos se da como consecuencia de los nuevos peligros que tiene la humanidad, tales como la guerra, los conflictos armados internos o incluso el mismo deterioro ecológico.

Se forma por los llamados derechos de los pueblos:

- A la paz.
- Al desarrollo económico.
- A la autodeterminación.
- A un ambiente sano.
- A beneficiarse del patrimonio común de la humanidad.
- A la solidaridad.
- El derecho a la libre determinación de los pueblos y a la libre disposición de sus riquezas y recursos naturales.
- El derecho a las minorías étnicas, lingüísticas y religiosas.

### **3.4 Convención Americana sobre Derechos Humanos:**

Fue aprobada en 1969 en San José de Costa Rica, por lo cual también es conocida como “Pacto de San José de Costa Rica” entró en vigencia en 1978. Representa un instrumento de legalidad para la protección de los derechos humanos.

Su contenido está regulado por 82 Artículos los cuales reconocen el derecho a la vida, la integridad personal, la libertad, las garantías judiciales, la privacidad, al nombre, la nacionalidad, a elegir y ser electo, a la igualdad ante la ley, protección judicial, la libertad de conciencia y de religión, de pensamiento y de expresión, la libertad de reunión, asociación, circulación y de residencia, prohíbe la esclavitud, además de regular el principio de retroactividad de las leyes.

La Convención Americana de los Derechos Humanos creó dos órganos con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la Convención: la Comisión Interamericana de los Derechos Humanos y la Corte Interamericana de los Derechos Humanos.

La Comisión Interamericana de los Derechos Humanos tiene como finalidad recibir, analizar e investigar peticiones individuales que se refieran a violaciones de derechos humanos, también es la encargada de fomentar la conciencia de los derechos humanos en los pueblos indígenas; formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten

medidas progresivas a favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto de los derechos; preparar informes sobre todas las medidas que se adopten en materia de derechos humanos; atender las consultas que le formulen los Estados miembros en cuestiones de derechos humanos; de oficio puede formular recomendaciones a los gobiernos de los Estados miembros.

Por su parte la Corte Interamericana de los Derechos Humanos representa el tribunal con mayor grado de independencia en el continente, participa activamente en la lucha por el Derecho Internacional de protección de los derechos humanos, es una institución judicial, un tribunal competente para conocer de los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados partes en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, es la encargada de resolver sobre las diversas violaciones a la Convención Interamericana de Derechos Humanos; además representa un órgano consultivo con respecto a la interpretación de la Convención y de otros tratados referentes a los derechos humanos.

## CAPÍTULO IV

### 4. Estado de excepción:

#### 4.1 Definición:

Un estado de excepción es una situación jurídico-constitucional extraordinaria que debe tener como causal la defensa del Estado de Derecho ante un peligro grave, cierto e inminente, que coloque al gobierno y a la sociedad en estado de necesidad. El estado de excepción no puede ser decretado para vulnerar el Estado de Derecho, sino para preservarlo y defenderlo de los peligros que supuestamente lo amenazan.

Para el autor Humberto Nogueira Alcalá “Los estados de excepción constituyen un conjunto sistematizado de normas constitucionales de Derecho Internacional, que informados por los principios de necesidad y temporalidad, tienen por objeto las situaciones de crisis y por finalidad la mantención o establecimiento del Estado de Derecho Constitucional Democrático”<sup>18</sup>.

---

<sup>18</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. **Dogmática constitucional**. Pág. 299

En sentido amplio, refiere a la contravención, total y absoluta del Estado de Derecho usualmente por los gobiernos de facto. En sentido restringido, son la modificación de determinados mecanismos del Estado de Derecho para su defensa ante situaciones anormales y porque ponen en peligro la institucionalidad del Estado y por ende la de los habitantes.

Existen dos posiciones en la doctrina para definir los Estados de Excepción: la primera, totaliza en estos términos todas las situaciones en las cuales se modifican algunos mecanismos del Estado de Derecho; y la segunda, que restringe la definición a lo que se conoce como la suspensión de derechos o suspensión de garantías, que no es sino la desprotección de derechos ante una emergencia que afecta el orden político o social. La primera posición es exclusiva del Derecho Constitucional y nos permite entender la dinámica del Estado de Excepción. La segunda posición es común del Derecho Constitucional de un Estado y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, en la cual la protección y respeto a la persona adquiere mayor rigor. Esto nos lleva a la conclusión que los estados de excepción se pueden clasificar en aquellos que comportan la suspensión o desprotección de derechos fundamentales y aquellos que no.

La situación de excepción o situación extraordinaria es toda alteración del normal desenvolvimiento de la sociedad, cuya gravedad hace necesaria la adopción de

medidas excepcionales. Estas situaciones son imprevisibles, pues aún sabiendo cuales son, no se puede determinar cuándo ocurrirán.

Para Enrique Sánchez Goyanes “la suspensión general de derechos o de determinados derechos fundamentales es aquella en virtud de la cual el Gobierno, ante circunstancias de excepcional gravedad y por el procedimiento que la propia Constitución determina, dispone la suspensión eventual del ejercicio de determinados derechos en parte del territorio nacional o en su totalidad”<sup>19</sup>.

Los regímenes de excepción surgen esporádicamente ante situaciones anormales y por eso, son extraordinarios, pues si constituyeran la rutina política de un Estado dejarían de ser situaciones de excepción y nos encontraríamos ante un Estado policía represiva, en el que no puede haber democracia, sino sólo limitaciones a los poderes estatales y además violaciones a los derechos humanos, por lo tanto no existiría el Estado de Derecho Democrático.

Los estados de excepción son definidos como situaciones objetivas de suma gravedad en la Constitución. Declararlos, por consiguiente, equivale al reconocimiento de la insuficiencia de los medios ordinarios de los que dispone el Estado para

---

<sup>19</sup> Sánchez Goyanes, Enrique. **Constitución española comentada**. Pág. 80.

enfrentarlos. En todo caso, el medio alternativo debe ser proporcional a la situación en cuanto a su gravedad, y debe estar limitado espacial y temporalmente.

La Corte Europea de Derechos Humanos se manifestó al respecto estableciendo que: “El significado natural y corriente de una emergencia pública que amenaza la vida de la nación es... una situación de peligro o crisis excepcional e inminente que afecta al público en general y, no sólo a algunos grupos en particular, y que constituye una amenaza a la vida organizada de la comunidad de que el Estado en cuestión está compuesto”<sup>20</sup>.

#### **4.2 Grados de los estados de excepción:**

Una vez se produzcan determinadas situaciones que pongan en peligro el orden público, la democracia o incluso la paz de un Estado, se hace indispensable tomar ciertas medidas que permitan el control de tales anomalías. Por tal motivo se debe recurrir a la Constitución y a la ley de la materia, para decretar el estado de excepción apropiado para afrontar la situación a que se enfrenta.

Cada legislación da diferentes denominaciones y hace distintas gradaciones de los estados de excepción, cada uno de estos distintos regímenes de excepción tiene

---

<sup>20</sup> Noqueira Alcalá, Humberto. **Ob. Cit.** Pág. 300.



sus características, causas que los motivan, procedimientos a seguir y medidas de limitación o de restricción a distintas garantías constitucionales.

La Constitución Política de la República en el Artículo 138 regula que los estados de excepción se podrán decretar siempre que existan alguna de las siguientes circunstancias: invasión al territorio, perturbación grave de la paz, actividades en contra de la seguridad del Estado o calamidad pública, por lo tanto se podrán limitar los siguientes derechos:

Artículo 5 de la Constitución Política: Libertad de acción: Derecho que se refiere a que toda persona puede hacer todo lo que quiera, siempre que sus actos no sean calificados como ilegales, así también abarca el derecho de toda persona a no ser obligada a hacer algo que en la ley no esté contemplado como una obligación.

Artículo 6 de la Constitución Política: Detención legal: Derecho de toda persona de no ser detenido sin que exista una orden dictada por juez competente, a excepción de los casos de delito flagrante.

Artículo 9: Interrogatorio a detenidos o presos: Establece el límite máximo de veinticuatro horas para que los detenidos sean interrogados desde su detención.

Artículo 26: Libertad de locomoción: Es el derecho que toda persona posee de moverse, dentro del marco de legalidad, así como de permanecer en el lugar que quieran estar.

Artículo 33: Derecho de reunión: Derecho que le asiste a toda persona a reunirse o asociarse pacíficamente, sin que exista ningún tipo de limitación a su ejercicio, salvo casos excepcionales de protección al orden público,

Artículo 35, primer párrafo: Libertad de emisión del pensamiento.

Artículo 38, segundo párrafo: Tenencia y portación de armas de fuego: derecho que tiene toda persona particular a tener dentro de su residencia aquellas armas que son de uso personal o de defensa, así como el derecho de portarlas, siempre y cuando se tenga la autorización correspondiente por haber llenado los requisitos.

Artículo 116, segundo párrafo: Contiene la regulación de la huelga para trabajadores del Estado.

Además el Artículo citado señala que los estados de emergencia tienen la siguiente gradación:

- Estado de prevención

- Estado de alarma
- Estado de calamidad pública
- Estado de sitio
- Estado de guerra.

#### **4.2.1 Estado de prevención:**

Es aquel estado de excepción o de emergencia que es decretado con el fin de evitar posibles actos o situaciones que puedan representar una amenaza a la seguridad del Estado o perturbar el orden público. Es la primera y menos grave de las situaciones anormales que están reguladas por la legislación de Orden Público.

Por su parte el Artículo 26 del Decreto número 22 dictado por la Asamblea Nacional Constituyente de 1956, regulaba que cuando una conmoción popular, actividades subversivas o actos sistemáticos y coordinados, puedan perturbar el orden público o constituyan una amenaza real contra la seguridad del Estado o la estabilidad de sus instituciones y se objetiven por medio de hechos que haya comprobado la

autoridad, el Presidente de la República podrá decretar el estado de prevención, para conjurar dicho peligro y mantener la normalidad de la vida institucional de la zona afectada.

Entre las características propias de este estado de excepción se encuentran:

- Es decretado por el Presidente de la República, sin necesidad de intervención del Congreso de la República.
- Su vigencia se encuentra limitada a quince días.
- Los derechos que se restringen son de una magnitud inferior a los demás estados de excepción, por tal motivo en ningún caso se podrán limitar los derechos establecidos en el Artículo 6 y 9 de la Constitución Política de la República.

#### **4.2.2 Estado de alarma:**

“El estado de alarma puede ser decretado cuando a juicio del Ejecutivo sean graves los hechos que perturban el orden público y amenacen seriamente la seguridad

del Estado, la estabilidad de sus instituciones o el goce de los derechos de los habitantes del país; o bien cuando las medidas tomadas durante el estado de prevención no hayan sido suficientes para restaurar la normalidad”<sup>21</sup>.

Atendiendo a los grados de los estados de excepción, la Constitución establece, que si el estado de prevención, no tuvo los resultados esperados, o bien las circunstancias no permitieron que este fuera decretado, será pertinente que se decrete un estado de alarma, con el objetivo de poner a la población sobre aviso de la importancia de la situación para que colabore con las medidas implementadas y así evitar que la situación se agrave.

Este estado de excepción para que sea decretado necesita la aprobación del Congreso de la República, tiene una vigencia de 30 días, el cual puede ser prorrogado por un período igual si las circunstancias que lo provocaron aún persisten.

Entre las medidas que se pueden implementar en el decreto de estado de alarma están:

- Intervenir los servicios públicos a cargo de empresas privadas.
- Exigir la cooperación de la población para mantener el funcionamiento de los servicios públicos.

---

<sup>21</sup> Maldonado Aguirre, Alejandro. *Reflexiones constitucionales*. Pág. 212.

- Limitar el derecho de locomoción.
- Limitar el derecho a la portación de armas.
- Limitar el derecho de manifestación.

#### **4.2.3 Estado de calamidad pública:**

Es la declaratoria oficial emitida el Presidente de la República en Consejo de Ministros con la aprobación del Congreso, que permite la activación de recursos técnicos, humanos, financieros o materiales, con el objeto de evitar, enfrentar o reducir los efectos dañosos causados por un fenómeno natural o tecnológico (terremotos, inundaciones, incendios, accidentes de gran magnitud, crisis sanitarias como epidemias, situaciones de contaminación, etc.), que azote al país o a determinada región.

Según Humberto Nogueira Alcalá, la situación de calamidad pública está constituida por fenómenos que puedan producir, un daño grave a la seguridad nacional.

En este estado de excepción, según la Ley de Orden Público, podrán ser aplicadas las siguientes medidas de emergencia:

- Centralizar en la entidad o dependencia que el decreto señale todos los servicios públicos, estatales y privados, en la forma y circunstancias que el estado de calamidad pública lo requiera.
- Limitar el derecho de libre locomoción.
- Exigir a los particulares a prestar auxilio o cooperación para lograr un mejor control de la situación.
- Limitar el derecho de reunión o manifestación.
- Limitar el derecho a la locomoción.
- Dictar medidas adecuadas para el resguardo de las fronteras internacionales.
- Cualquier otra medida que sea pertinente para evitar que la calamidad se extienda o persista.

#### **4.2.4 Estado de sitio:**

Esta institución tiene sus antecedentes en la defensa militar de las ciudades amuralladas desde la edad media. Es en Francia, con la ley del 8 de julio de 1791, que adquiere un status jurídico, donde en el estado de sitio toda la autoridad civil y militar quedaba concentrada en el comandante militar del lugar. Tal situación no necesitaba formalidad de excepción, pues se consideraba de hecho al iniciarse los ataques enemigos o al quedar cortadas las comunicaciones.

El estado de sitio representa la defensa constitucional ante los actos de fuerza que, procedentes del exterior o del interior del país, amenacen la integridad o independencia de la nación o su orden constitucional.

El Artículo 16 de la Ley de Orden Público establece las causas por las que puede ser decretado un estado de sitio:

- Por actividades terroristas, sediciosas o de rebelión que pretendan cambiar por medios violentos las instituciones públicas.
- Cuando hechos graves pongan en peligro el orden constitucional o la seguridad del Estado.



- Cuando se registren o tuvieren indicios fundados de que han de sucederse actos de sabotaje, incendios, plagio o secuestro, asesinato, ataques armados contra particulares y autoridades civiles militares u otras formas de delincuencia terrorista y subversiva.

Las características distintivas del estado de excepción son:

- El Presidente de la República ejercerá gobierno en calidad de Comandante General del Ejército, a través del Ministerio de la Defensa Nacional.
- Todas las autoridades y entidades estatales, de cualquier naturaleza, están obligadas a prestar a la autoridad militar el auxilio y cooperación que les sean requeridos, dentro de la esfera de su competencia.
- Dentro del estado de sitio se pueden decretar todas las medidas empleadas en un estado de prevención o de alarma.
- La autoridad militar puede intervenir o disolver agrupaciones con o sin personalidad jurídica, ordenar la detención de cualquier persona sospechosa de conspirar contra el gobierno, de alterar el orden público o de ejecutar o propiciar acciones tendientes a ello.

- Ordena que al quedar en suspenso las licencias para portar armas las personas civiles que las posean deben entregarlas inmediatamente a la autoridad militar.

El estado de sitio es una institución muy difundida en las constituciones de América Latina, por ejemplo en Bolivia el estado de sitio se declara en caso de grave peligro por conmoción interior o guerra internacional, es decretado por el Presidente en Consejo de Ministros, tiene una vigencia de noventa días, sin que pueda ser prorrogado o dictar uno nuevo durante un mismo año, sin que exista la aprobación del Congreso.

En Perú, el estado de sitio es dictado por el Presidente de la República con acuerdo de su Consejo de Ministros con cargo de dar cuenta al Congreso de la República. Este estado puede ser declarado en todo o en parte del territorio nacional y no puede exceder de un plazo de cuarenta y cinco días. En la declaración debe señalarse cuáles derechos no se están restringiendo o suspendiendo. Se entiende que en el estado de sitio se pueden restringir más derechos que en el estado de emergencia, con excepción de los derechos fundamentales.

En Chile el estado de sitio es el que se previó para situaciones de mayor gravedad, y se decreta en caso de guerra interna, o sea conflictos que se originen entre

diferentes sectores de la sociedad y que buscan obtener cierto poder, a través de una organización militarizada que controla una porción del territorio del Estado.

En España el estado de sitio también se decreta “cuando se produzca o amenace a producirse una insurrección o acto de fuerza contra la soberanía o independencia de España, su integridad territorial o su orden constitucional”.

#### **4.2.4 Estado de guerra:**

“Dícese o se estipula como declaración de estado de guerra, es la decisión de un país, nación o grupo social de tomar las armas en contra de otro país, nación o grupo social. Esto se estipula normalmente como un documento formal diplomático”.

“Esta situación es el fracaso de la vía diplomática y representa la imposibilidad de lograr un acuerdo por la vía de la paz entre dos o más naciones beligerantes y el entendimiento es canalizado por la vía de las armas y actos bélicos”.

Las causas más comunes de una declaración de estado de guerra son:

- Agresión al territorio, bienes o patrimonios de ciudadanos o ciudadanos de un país o en territorio.
- Invasión u ocupación no autorizada.
- Actos hostiles relevantes por parte de un país que malogran un tratado establecido.
- No cumplimiento de tratados.
- Actos terroristas.
- Amenaza evidente sobre el bien nacional.
- Amenaza al orden interno.

En el Artículo 171 inciso f) de la Constitución Política establece que le corresponde al Congreso de la República declarar la guerra y aprobar o improbar los tratados de paz.

Por su parte la Ley de Orden Público en el Artículo 24 regula Sin perjuicio de las disposiciones extraordinarias que deben tomarse en el estado de guerra y la

observancia de las normas y usos internacionales, esta ley será aplicable supletoriamente para resguardar el orden interno y la seguridad del Estado.

En caso de estado de excepción, como lo establece el Artículo citado en el párrafo anterior, Guatemala puede aplicar los tratados internacionales que haya ratificado, tales como:

- Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra.
- Convenio relativo al tratamiento de los prisioneros de guerra.
- Convenio para mejorar la suerte de los heridos, enfermos y náufragos de las fuerzas armadas en el mar.
- Convenio para mejorar la suerte de los heridos y enfermos en las fuerzas armadas en campaña.
- Protocolo adicional a los Convenios de Guerra de Ginebra, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales.
- Protocolo adicional a los Convenios de Guerra de Ginebra, relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados sin carácter internacional.

- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Convención Americana de Derechos Humanos.

#### **4.3 Procedimiento para decretar un estado de excepción:**

La Constitución Política de la República en el Artículo 138 establece el procedimiento a seguir para que se decrete un estado de excepción:

1º. Una vez surjan las circunstancias necesarias para que se decrete un estado de excepción, el Presidente de la República hará la declaratoria correspondiente, por medio de decreto dictado en Consejo de Ministros.

2º. En el propio decreto, se convocará al Congreso, para que dentro del término de tres días, lo conozca, lo ratifique, modifique o impruebe. En caso de que el Congreso estuviera reunido, en sesión ordinaria, deberá conocerlo inmediatamente.

3º. Se publicará inmediatamente el decreto en el Diario Oficial y en otro periódico de mayor circulación (publicación que deberá ser gratuita).

Cabe mencionar que el decreto de un estado de excepción según la Constitución Política de la República debe especificar:

- Los motivos que lo justifiquen.
- Los derechos que no pueden asegurarse en su plenitud.
- El territorio que afecte.
- El tiempo que durará su vigencia.

Como se puede observar la Constitución Política de la República le otorga al poder ejecutivo la facultad extraordinaria de poder legislar, pero es una facultad limitada tanto por la ley como por el propio Estado, esto a través de los contrapesos existentes en la división de poderes, ya que es el Congreso de la República en el que ratifica el decreto de estado de excepción, y por los ciudadanos a través de los recursos judiciales procedentes (amparo, exhibición personal y declaratoria de inconstitucionalidad).

#### **4.4 Principios:**

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos establece una serie de principios, que constituyen la base de la legitimidad jurídica de los estados de excepción.

No existe un criterio uniforme en la doctrina respecto a cuantos principios son; pero existe un relativo consenso al determinar los principales. García Sayán identifica tres principios que son los de proporcionalidad, razonabilidad, y temporalidad. Pero también es procedente citar el principio de intangibilidad.

##### **4.4.1 Principio de temporalidad:**

El principio de temporalidad de los estados de excepción implica que toda medida que se tome dentro de esta situación debe tener una duración limitada, por lo tanto está debe cesar tan pronto hayan terminado las causas por la que fue decretada, ya que si su vigencia se prolonga innecesariamente, se estaría alterando la estructura política y jurídica del Estado de Derecho. Este principio “es la esencia de los estados de excepción constitucionales su carácter eminentemente excepcional, no pudiendo en un Estado de Derecho Constitucional, constituirse en el sistema normal de regulación



de la sociedad. La temporalidad es la esencia del estado de excepción, debiendo actuar durante el menor lapso posible, para restituir con la mayor celeridad el goce normal de los derechos de las personas”<sup>22</sup>.

El principio de temporalidad en Guatemala se encuentra expresamente regulado en la Constitución Política de la República en el Artículo 138 en donde establece que el decreto de un estado de excepción tienen una duración máxima de 30 días, a excepción del estado de prevención que tiene una vigencia de 15 días, períodos que pueden ser prorrogados por un plazo igual cuando las circunstancias que dieron lugar a su implementación no hubieran cesado.

#### **4.4.2 Principio de intangibilidad:**

Este principio establece una serie de derechos humanos que no podrán ser suspendidos por la aplicación de cualquier grado de excepción que se aplique en una nación. Esta serie de derechos son denominados inderogables o no susceptibles por un estado de excepción.

Este principio tiene su base jurídica en dos instrumentos internacionales que

---

<sup>22</sup> Nogueira Alcalá, Humberto. **Ob Cit.** Pág. 335.

protegen ciertos derechos y garantías en casos de estados de excepción, éstos son: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, además de las opiniones consultivas Nos. 8 y 9 de la Corte Interamericana de los Derechos Humanos, que en interpretación del Pacto de San José integra a esta serie de derechos intangible o no suspendibles, a los medios procesales para la protección de los derechos humanos como a las garantías judiciales del debido proceso. De esta forma, en estos instrumentos se busca proteger los derechos inherentes a la persona humana en situaciones de emergencia, pues se prohíbe la suspensión de determinados derechos, entre los que se encuentran:

- Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica.
- Derecho a la vida y limitaciones a la pena de muerte.
- Derecho a la integridad personal. Prohibición de la tortura, penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Prohibición de la esclavitud.
- Prohibición de la servidumbre.

Prohibición de trabajos forzosos u obligatorios salvo que deriven de una ley legítima, una sentencia judicial o una obligación de carácter cívico.

- Principio de legalidad (tipicidad previa) en la determinación de los delitos y que no se sentencie o condene a nadie en virtud de leyes o decretos de efecto retroactivo.
- Libertad de conciencia y religión.
- Protección a la familia. Derecho a contraer matrimonio y la igualdad de los cónyuges. Igualdad de derechos de los hijos que nacen dentro o fuera del matrimonio.
- Derecho de protección del niño.
- Derecho a la nacionalidad.
- Derecho a un recurso sencillo y efectivo ante el órgano judicial que ampare contra actos que violen los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la Convención Americana.

- Derecho del detenido a recurrir a la autoridad judicial competente para que decida la legalidad de su arresto o detención, en su caso su libertad.
- Garantías judiciales que derivan de la forma democrática representativa de gobierno.
- Toda persona acusada de un delito penal tendrá derecho a que se presuma su inocencia y por lo menos, a los derechos siguientes para asegurar su juicio imparcial.
- El derecho a ser informada prontamente, de manera detallada y en un idioma que entienda por los cargos que se imputan.
- El derecho a disponer del tiempo y de los medios adecuados para la preparación de su defensa y a comunicarse confidencialmente con su defensor.
- El derecho a elegir un defensor de su confianza o se le nombre un defensor de oficio gratuitamente si careciera de los medios suficientes para pagarlo, y a ser informada de este derecho.
- El derecho a estar presente en el proceso.

- El derecho de no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a confesarse culpable.
- El derecho a exigir la comparecencia e interrogar a los testigos de descargo y demás medios de prueba a su favor.
- El derecho a ser juzgado públicamente, excepto cuando el tribunal ordene lo contrario por motivos de seguridad, con las debidas garantías procesales.
- El derecho de impugnar toda resolución que le perjudique.
- En todos los casos se llevará un registro adecuado de todo el proceso.
- Nadie será juzgado o perseguido de nuevo por un delito que ya se le hubiere condenado o absuelto (cosa juzgada).
- Derecho a participar directamente o por representantes libremente elegidos en la dirección de los asuntos políticos, de votar y ser electos, de tener acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas.

#### **4.4.3 Principio de razonabilidad:**

El principio de razonabilidad consiste en que al momento de decretar un estado de excepción debe existir una conexión o relación congruente, entre las medidas adoptadas y la situación de emergencia que se busca resolver.

El principio de razonabilidad implica, además, la posibilidad del control jurisdiccional; de los estados de excepción, el cumplimiento de las garantías procesales y la simultánea evaluación de todos los principios enunciados anteriormente. Este control jurisdiccional en Guatemala puede ser llevado a cabo a través de la acción de amparo, en que el agraviado probará la falta de razonabilidad de la medida en caso concreto.

#### **4.4.4 Principio de proporcionalidad:**

Este principio se refiere a que los decretos que dicten un estado de excepción deben de limitar sólo aquellos derechos que sean necesarios para afrontar la situación que se vive. Por lo tanto las medidas que se tomen deberán ser en proporción a la gravedad y naturaleza de las circunstancias, o sea deben responder a las características del fenómeno que se enfrenta.

#### **4.5 Legislación internacional sobre el estado de excepción:**

Según la normativa internacional son dos los instrumentos internacionales que regulan los estados de excepción en el sistema americano:

##### **1. El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, que establece:**

En el Artículo 4º. “En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social”;

Así también no autoriza suspensión de los Artículos 6 (que protege el derecho a la vida); el Artículo 7 (derecho a la integridad personal); el Artículo 8 (prohibición a la esclavitud y a la servidumbre); Artículo 11 (prohibición de cárcel por incumplimiento de obligación contractual); Artículo 15 (derecho a un proceso regular); Artículo 16

(reconocimiento a la personalidad jurídica) y Artículo 18 (derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión).

Además regula la obligación que tiene todo Estado parte que haga uso de la implementación de un estado de excepción, de informar inmediatamente a los demás Estados partes del Pacto, de los motivos que suscitaron a la aplicación de un estado de excepción.

2. La Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto San José de Costa Rica que establece:

En caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado parte, éste podrá adoptar disposiciones que en la medida y por el tiempo estrictamente limitado a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de esta convención, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.

No autoriza la suspensión de los derechos determinados en los siguientes Artículos: 3 (Derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica); 4 (Derecho a la vida); 5 (Derecho a la integridad personal); 6 (Prohibición de la esclavitud y servidumbre); 9 (Principio de legalidad y retroactividad); 12 (Libertad de conciencia y



Religión); 17 (Protección de la familia); 18 (Derecho al nombre); 19 (Derecho del niño); 20 (Derecho de la nacionalidad) y 23 (Derechos políticos), ni de las garantías judiciales indispensables para la protección de tales derechos.

Así también dispone el Artículo 27 numeral 3 que haga uso del presente derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados partes en la presente Convención por conducto del Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido, de los motivos que hayan suscitado la suspensión y de la fecha en que haya dado por terminada tal suspensión.



## CAPÍTULO V

### 5. Estado de excepción dentro de un proceso electoral:

Como anteriormente se estipuló, los regímenes de excepción son el instrumento con que cuenta el Estado para proteger su estabilidad y continuidad ante una situación excepcional.

Los estados de excepción son el instrumento que garantiza a los gobernados el respeto a sus derechos constitucionales, porque son un medio para mantener el Estado de Derecho; ya que aunque se les limite la efectividad de ciertos derechos constitucionales, tal situación es temporal y basada en la ley y siempre justificada por lograr un bien superior al mal que podría causarse.

La Corte Internacional de Derechos Humanos en opinión consultiva señaló: "la existencia y aplicación de los estados de excepción o de emergencia tienen como única razón válida la justificación de la defensa del orden constitucional democrático. Estos estados de emergencia carecen de toda legitimidad cuando se utilizan para atentar contra el sistema democrático, que implica límites infranqueables en cuanto a la vigencia constante de ciertos derechos esenciales de la persona humana"<sup>23</sup>.

---

<sup>23</sup> Coloquio sobre la protección jurídica internacional de la persona humana en las situaciones de excepción. Pág. 9

Para poder determinar que un estado de excepción fue dictado con el objeto de preservar el orden público y no con el objeto de atentar en contra del sistema democrático de un país, es preciso determinar claramente las causas que dieron origen a decretarlo; pero en el momento de decretar un estado de excepción encontrándonos dentro de un proceso electoral, resultaría muy difícil establecer la legitimidad del mismo debido a que no se tendría una certeza de cuáles son las verdaderas causas que lo motivan, si es el mantener el orden público, entendido como el normal funcionamiento de las instituciones públicas y privadas, el mantenimiento de la paz interior y el libre y pacífico ejercicio de los derechos individuales, políticos y sociales, reconocidos en las leyes, que constituyen el fundamento de dicho orden, o si bien, pudo haber sido dictado por el ejercicio abusivo del poder por parte del gobierno, so pretexto de anular ciertas libertades que desde el punto de vista político podrían beneficiarles, y que implican una amenaza o un peligro al ejercicio de las libertades fundamentales, particularmente las de expresión, libre locomoción, de manifestación y la de asociación.

Efectivamente la Ley Electoral y Partidos Políticos, regula en su Artículo 194, que se podrá dictar un estado de excepción dentro de un proceso electoral, (esto con el fin de evitar que el decreto de estado de excepción sirva como un instrumento para retrasar el cambio de gobierno y por ende que los funcionarios permanezcan en el poder por un periodo mayor al estipulado constitucionalmente), el cual deberá realizarse en un ambiente de libertad y plena vigencia de los derechos constitucionales, además remite a la Ley constitucional de Orden Público la que deberá garantizar la

---

vigencia de los derechos y libertades constitucionales necesarios para que la actividad electoral y de campaña política pueda llevarse a cabo de manera que no afecte el proceso electoral ni incida en los resultados.

El problema que se plantea en nuestra investigación radica en que existe dentro de nuestro ordenamiento jurídico una laguna legal debido a que la Ley de Orden Público sólo señala los grados de estados de excepción y los derechos que se limitarán dentro de éstos, pero no regula ningún tipo de norma que se refiera a cuáles serían los derechos y libertades constitucionales que no podrán ser suspendidos, para asegurar la eficacia del proceso electoral.

Uno de los principales efectos de decretar un estado de excepción dentro de un proceso electoral, con este tipo de laguna legal, es el hecho de que la democracia del país está en riesgo debido a que se estarían violando una de las principales características del sistema democrático del país, como por ejemplo: es muy probable que nos encontremos frente a elecciones populares injustas, debido a que a los ciudadanos se les estaría limitando el derecho a la asociación (asociación a partidos políticos, el cual es básico dentro de las elecciones); los ciudadanos no tendrían libertad de emisión del pensamiento, ni el derecho a buscar fuentes alternativas de información y tampoco se encuentra garantizado el derecho a la libre locomoción, el cual es indispensable para poder ejercer el derecho a votar.

## **5.1 Análisis de los Derechos Humanos afectados por la implementación de un estado de excepción:**

### **5.1.1 Derecho de reunión y de asociación:**

Este derecho forma parte de los derechos políticos regulados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, por ende constituye un derecho fundamental de todo ser humano, que implica la libertad de toda persona de reunirse o pertenecer a una asociación, sin que nadie lo obligue a hacerlo, salvo cuando así lo determine la Constitución.

Por supuesto que este derecho regula la libertad de reunión o asociación pero pacífica de la población, con el objeto de mantener la paz y tranquilidad de la nación.

Un ejemplo de la libertad que otorga este derecho es el de pertenecer a un partido político con pretensiones de alcanzar el poder público.

El problema que surge de nuestra investigación es que si se decreta un estado de excepción que implique la medida de limitar la celebración de reuniones al aire libre, las manifestaciones públicas u otros espectáculos, sin que exista ningún tipo de

lineamiento o parámetro para su restricción se estaría violando toda participación del ciudadano en la vida política debido a que como lo establece el Artículo 219 de la Ley Electoral y de Partidos Políticos, ninguna autoridad podrá impedir las manifestaciones o reuniones públicas dispuestas con fines de propaganda electoral, lo que implicaría un grave riesgo al sistema democrático del país.

Por lo tanto, esta libertad es fundamental para el mantenimiento del sistema democrático, pues sólo mediante ella se logra uno de sus postulados básicos el cual es el pluralismo político.

#### **5.1.2 Derecho de participar en el gobierno:**

Como asegura Arturo Martínez “éste es uno de los derechos fundamentales que tiene el ciudadano dentro de un sistema democrático, que se traduce en el derecho al sufragio y el acceso a cargos públicos, que es el modo de hacer gobierno”.

El ejercicio de estos derechos es la viva expresión de la democracia por cuanto mediante ellos se le permite al pueblo escoger sus gobernantes, pero también la ideología que servirá de base a un determinado sistema y el programa político que se desarrollará.

Pero dentro de un estado de excepción que limite derechos indispensables para que se dé la participación ciudadana, podemos caer dentro de un proceso electoral evidentemente injusto y que se desarrollará al antojo de quien se encuentre en el gobierno, convirtiéndonos en un régimen totalitario, violando la democracia de un país

### **5.1.3 Derecho a libre locomoción:**

Implica el derecho que todos podemos movilizarnos dentro del país, salir y entrar al mismo dentro del marco de legalidad, así como radicarnos o permanecer en el lugar que queramos, sin que se nos pueda obligar a cambiarlo, salvo excepciones de ley.

“Constituye uno de los aspectos de libertad misma y es indudablemente una de las formas en que el individuo despliega su personalidad. Sin la libertad de locomoción y sin el derecho de fijar su residencia, prácticamente restringir la libertad al hombre sería tanto como reducirlo a la prisión”<sup>24</sup>. Implicaría que todo ciudadano que se encuentre dentro del territorio no podría moverse con la libertad necesaria para poder ejercer el derecho al sufragio, por tal motivo las elecciones pueden volverse injustas e incluso podría llegar a pensarse que fue una estrategia política para que determinado grupo político pueda llegar a tomar el poder del Estado.

---

<sup>24</sup> Martínez, Arturo. **Ob. Cit.** Pág. 331.



#### 5.1.4 Derecho a la libre emisión del pensamiento:

“La libertad de pensamiento ha sido uno de los baluartes del sistema democrático; es el derecho que tiene todo individuo de expresar lo que piensa y siente, y que se manifiesta en sus distintas actividades. Es uno de los derechos fundamentales más preciados por el hombre, ya que sin la libertad de expresión de lo que se piensa, el hombre se degrada a una simple cosa”.

“La Ley del Orden Público regula lo relativo al ejercicio del derecho de expresión en varias formas. Primero: al facultar al Organismo Ejecutivo para ordenar a los órganos de publicidad atemperen ciertas publicaciones, estableciendo sanciones al incumplimiento, que van desde la amonestación hasta la censura previa. También ordena la publicación gratuita de las medidas y providencias que dicte el gobierno para el control de la situación, previendo multas por incumplimiento. Este último caso es discutible, por no estar facultado el Organismo Ejecutivo para limitar la libertad de propiedad privada, aunque sí podía justificarse cuando se refiere a los medios que operan, por concesión, frecuencias de patrimonio nacional”<sup>25</sup>.

Es la garantía de poder opinar o dar a conocer nuestro pensamiento por cualquiera de los medios de divulgación, sin que antes de su publicación o difusión tenga que pasar por censura alguna.

---

<sup>25</sup> Maldonado Aguirre. **Ob. Cit.** Pág. 217.

#### **5.1.4 Detención legal:**

La Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 138 establece que por razones de orden público se puede limitar temporalmente el Artículo 6 referente a la detención legal, que se refiere al derecho que tiene toda persona a no ser detenida o presa, sino por causa de delito o falta y en virtud de orden librada por juez competente o bien en casos de delito flagrante.

Al restringir este derecho dentro de un proceso electoral, nos encontraríamos ante la incertidumbre si ésta es una medida tomada con el objeto de preservar el orden público o si bien es una forma para limitar el derecho a votar y manipular de esta forma los resultados de un proceso electoral.

## CONCLUSIONES

1. Los estados de excepción son medidas tomadas por el gobierno, a través de la facultad extraordinaria que la misma Constitución le otorga la cual implica un aumento en la esfera normal de sus poderes, con el objeto de lograr mantener el orden público y la paz social cuando ésta se vea gravemente en peligro, y no exista ningún otro medio para poder solucionar esta situación.

2. Los estados de excepción responden a situaciones temporales y los derechos constitucionales que se pueden ver limitados son únicamente los que la Constitución haya previsto y sean necesarias para enfrentar la emergencia.

3. La defensa del Estado de derecho mediante el uso de estados de excepción nos obliga a respetar los derechos humanos y a utilizar una filosofía de defensa de los derechos humanos para afrontar las situaciones de excepción.

4. Los estados de excepción dictados dentro de un proceso electoral, pueden representar una fuente de abuso de autoridad, una forma de violación de los derechos humanos constitucionales, a través de limitar derechos políticos básicos para que el proceso electoral sea llevado a cabo dentro de un ambiente de seguridad y de plena libertad, por lo tanto estas medidas pueden ser utilizadas para poder influir en los resultados de las elecciones de los representantes del Estado, dañando el sistema democrático del país.



## RECOMENDACIONES

1. En los casos de Regímenes de Excepción, el gobierno debe evitar en lo posible la implementación de disposiciones de emergencia dentro de un proceso electoral, y optar a consultas con instituciones de derecho internacional para que brinden su opinión al respecto y encontrar mejores formas de enfrentar situaciones extraordinarias que puedan dañar el orden público del Estado.

2. Se debe regular en la Ley de Orden Público expresamente cuáles son los derechos políticos que no podrán ser limitados por el decreto de un estado de excepción, siempre que se este dentro de un proceso electoral.

3. Que el Estado amplíe a través de la Ley de Orden Público los lineamientos básicos de los regímenes de excepción han de estar plenamente definidos en la ley fundamental, y de esta forma saber con qué instrumentos cuenta la autoridad para enfrentar situaciones extraordinarias dentro del marco inviolable de los derechos y garantías de los gobernados.

## BIBLIOGRAFÍA

ARTEGA NAVA, Elisur. **Derecho electoral**. s.l.e). Ed. Harla. 1980.

**Coloquio sobre la protección jurídica internacional de la persona humana en las situaciones de excepción**. Organizado por el Comité Internacional de la Cruz Roja y el Instituto Interamericano de Derechos humanos. Celebrado en México del 16 al 21 de Marzo de 1987.

FAULIQUE, P. **Diccionario de lenguaje filosófico**. México. Ed. Labor, S.A. 1967.

Formas de Gobierno. <http://es.wikipedia.org/wiki/Gobierno>, 20 de abril del 2006.

LAFER, CELSO. **La reconstrucción de los derechos humanos**. Un diálogo con el pensamiento de Anna Arendt. México. Ed. Fondo de Cultura Económica, S.A. de C.V. (s.f.e.).

MALDONADO AGUIRRE, Alejandro. **Reflexiones constitucionales**. Corte de Constitucionalidad. Guatemala. Ed. Piedra Santa.. (s.f.e).

MARTÍNEZ GÁLVEZ, Arturo. **Derechos humanos y el procurador de los derechos humanos**. Guatemala. Ed. Centro Editorial Vile. 1990.

MASSINI CORREAS, Carlos I. **Los derechos humanos en el pensamiento actual**. Segunda ed. Buenos Aires, Argentina. (s.f.e).

NOGUEIRA ALCALÁ, Humberto. **Dogmática constitucional**. Ed. Universidad de Talca. Chile. 1997.

PEREIRA OROZCO, Alberto. **Introducción al estudio del derecho I**. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. (s.f.e).

SÁNCHEZ GOYANES, Enrique. **Constitución española comentada**. .  
Editorial Paraninfo. Segunda ed. corregida Madrid, España. 1979.

*El significado de la democracia*, 11 de diciembre de 2003 <http://www.aceproject.org/main/español/ve/vec05b01.htm>,

## **Legislación**

**Constitución Política de la República** de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Ley de Orden Público**, Decreto número 7 de la Asamblea Nacional Constituyente, 1965.

**Convención Americana Sobre Derechos Humanos**, San José, Costa Rica, 1969.  
Aprobada por el decreto número 6-78 del Congreso de la República. Ratificada el 27 de abril de 1978.

**Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**. Aprobado por el Decreto 9-92 del Congreso de la República. Ratificado el 16 de marzo de 1992.





